



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES FUNDADORES, ARMADORES ESTIBADORES ARTESANALES DE PLAYA BAHÍA BLANCA (ASPEFAEA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO (UNAC)

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación entre la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES FUNDADORES, ARMADORES ESTIBADORES ARTESANALES DE PLAYA BAHÍA BLANCA**, con RUC N° 20601265215 con domicilio en Mz. A Lote 12 Asociación Mini Parque Industrial Cerro cachito, distrito de Ventanilla, Provincia de Constitucional del Callao, departamento de Lima, inscrita en los Registros Públicos con partida N° 70546462, debidamente representada por su Presidente, señor **MIGUEL ANGEL NUÑEZ CUBA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°09772545, designado mediante la vigencia de poder e inscrita en la Partida N°70546462, del Registro de Personas Jurídica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral, Oficina Registral Callao, a quien en adelante se le denominará **ASPEFAEA**; y, de otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, con RUC 20138705944, con domicilio legal en Av. Sáenz Peña N° 1060 – Provincia Constitucional del Callao debidamente representada por su Rectora, **Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 22426070, a quien en adelante se le denominará **UNAC**, quienes para el caso de mencionarlos de manera conjunta se denominará **LAS PARTES**; quienes establecen el presente convenio marco, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. BASE LEGAL

LAS PARTES declaran que suscriben el presente Convenio Marco amparados en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la UNAC aprobado y en vigencia por la Asamblea Estatutaria el 02 de julio del 2015.
- Partida N° 70546462 (partida registral de ASPEFAEA)

CLÁUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES

2.1 ASPEFAEA: Es la organización representativa de los pescadores artesanales de Bahía Blanca, Ventanilla - Callao, cuya finalidad es velar por los intereses y el desarrollo integral de la comunidad pesquera artesanal de Ventanilla y de sus familias. ASPEFAEA tiene como uno de sus objetivos estatutarios la firma de convenios que beneficien el desarrollo de las actividades pesqueras y como resultado de ellas se beneficie técnica, económica, social y culturalmente a sus afiliados y familias.

2.2 DE LA UNAC: Es una universidad estatal que tiene como finalidad desarrollar investigación básica y aplicada, la formación profesional y ejecutar proyectos y actividades de extensión, protección de la comunidad y responsabilidad social en sus once Facultades y diecisiete Escuelas Profesionales.

La UNAC desarrolla sus actividades en coordinación con instituciones nacionales y del extranjero, y divulga los resultados obtenidos en beneficio de la comunidad local, regional, nacional e internacional.





CLÁUSULA TERCERA, OBJETO Y NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente convenio, por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, se indican principios, compromisos y condiciones de cooperación entre ASPEFAEA y la UNAC, con el objeto de desarrollar de forma conjunta actividades de formación laboral, investigación científica, tecnológica y socioeconómica en el sector pesquero artesanal, así como llevar a cabo acciones conjuntas de difusión y socialización del conocimiento pesquero en beneficio de ambas instituciones y de la comunidad pesquera en general.

CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISO DE LAS PARTES

En el marco del presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente:

- 4.1. Suscribir los Convenios Específicos correspondientes, que dé común acuerdo se determinen.
- 4.2. Colaborar y brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de los proyectos, actividades y/u otras labores que se desarrollen como parte de los Convenios Específicos a suscribirse.
- 4.3. Cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el mismo, así como los que se establezcan en los Convenios Específicos, en lo que les corresponda.

CLÁUSULA QUINTA. EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio marco se ejecutará mediante convenios específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común en donde se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

CLÁUSULA SEXTA. DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Con la finalidad de viabilizar la ejecución del presente convenio, cada una de las partes, designan un coordinador.

Por parte de la **UNAC**: El director de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera,
Por parte de **ASPEFAEA**: El señor Miguel Ángel Núñez Cuba, presidente de ASPEFAEA.

Los coordinadores serán responsables de la ejecución del convenio, y encargados de realizar acciones conjuntas de supervisión y seguimiento, tendientes a la optimización del uso de los recursos públicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** precisan que, tratándose de un Convenio Marco, este no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni el pago de contraprestación alguna de las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que, en cada Convenio Específico, se pronunciaran respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente y a sus respectivos presupuestos; así como, a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.



[Handwritten signature]



CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de su suscripción, con opción a renovarse por acuerdo de ambas partes debiendo, para tal efecto suscribirse una Adenda al Convenio. El presente Convenio Marco podrá resolverse durante su vigencia por incumplimiento de sus cláusulas y por mutuo acuerdo mediante documento escrito.

CLÁUSULA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

No será de responsabilidad de las partes, si por causa no imputable a ellas, como un evento extraordinario e imprevisible impide la ejecución de las obligaciones o determina su ejecución parcial o tardía.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información generada durante la ejecución de las actividades materia del presente convenio, es propiedad intelectual de la **UNAC**, la que individualmente y con conocimiento de la otra parte, puede proceder a la difusión de dicha información debiendo hacer referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional.

La **UNAC** determinará la forma, modo y oportunidad en la cual - la información - será usada de conformidad a la normatividad legal vigente sobre la materia. La UNAC hará mención en la participación de **ASPEFAEA** en el desarrollo de las actividades generadoras de información obtenida.

La información generada en las investigaciones desarrolladas bajo el presente convenio, estará disponible para la comunidad científica en general, en concordancia con el párrafo anterior, pero no limitada a publicaciones, seminarios, reuniones, conferencias, página de red virtual, por consulta y acuerdo mutuo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: EVENTUAL SOLICITUD DE PATENTES

La eventual solicitud de patente por LAS PARTES, proveniente de los resultados de las investigaciones desarrolladas en virtud del presente convenio, deberá efectuarse únicamente de manera conjunta por las mismas, por consulta previa y acuerdo mutuo.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

1. Por acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
3. Por razones de disponibilidad presupuestal, LAS PARTES se reservan el derecho de resolver de manera unilateral el presente convenio.
4. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.

En ese último caso, cualquiera de las otras partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles.

En caso eso no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.





CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran que en supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite en la ejecución del presente Convenio, ésta será resuelta en forma amigable y mediante el intercambio de Notas de Entendimiento entre LAS PARTES, para lo cual declaran su mayor disposición.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO

LAS PARTES señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente documento, lugar donde se les cursara válidamente las comunicaciones y cualquier notificación de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir deberán ser comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación. El nuevo domicilio deberá ser ubicado en la ciudad de Lima.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares originales del mismo valor e igualmente válidos, en la Provincia Constitucional del Callao, a los04.....días del mes de *Octubre* del 2022.

Sr. MIGUEL ÁNGEL NUÑEZ CUBA
PRESIDENTE
ASOCIACIÓN DE PESCADORES FUNDADORES,
ARMADORES, ESTIBADORES ARTESANALES DE
PLAYA BAHÍA BLANCA



Dra. ARGEEIA OLGA ROJAS SALAZAR
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO